

Constancia. Señora Juez, me permito informarle que revisado el sistema de consulta de la rama Judicial, se advierte que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2017, en el proceso radicado 2012-00407 se tomó nota del embargo de los remanentes, entre ellos el embargo del inmueble correspondiente a folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-247624**, que según informa el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encuentra actualmente embargado por cuenta de proceso de que conoce el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2016-00585 del cual el último memorial recibido data del 02 de junio de 2021, es decir, previo a la presentación de esta demanda.

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo - <i>Obligación Suscribir Documento</i> -
Demandante	Jairo de Jesús García Velásquez
Demandado	Didier Antonio Ramírez Arango
Radicado	05001 31 03 013 2021 00259 00
Asunto	Requiere So Pena de Aplicar Desistimiento Tácito. No accede a lo solicitado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 434 del C. G. del P., cuando el hecho debido consista en la suscripción de escritura pública que implique la transferencia de bienes sujetos a registro es requisito *sine qua non*, que el bien haya sido embargado como medida previa.

En el *sub lite*, el demandante pretende obtener orden de apremio para que se suscriba escritura de tradición del 80% del inmueble correspondiente a folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-247624. Inmueble respecto del cual se advierte pesa embargo decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el proceso radicado 2012-00407.

No obstante, en auto de fecha 26 de octubre de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín, pone en conocimiento de la parte interesada que la medida persiste por cuenta de los remanentes embargados en favor del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, para el proceso radicado 2016-00585, sin que se evidencie que a la fecha el interesado haya elevado solicitud o petición alguna al citado Despacho.

Así las cosas, y frente al bien inmueble identificado con MI. **01N-247624**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, se tiene que el mismo quedó por cuenta del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín bajo el radicado N° 05001.31.10.006.2016.00585.00.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el levantamiento de la medida de embargo respecto del inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-247624 y la inscripción de la medida previa decretada por cuenta de este proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido, **al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.**

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial del 1 de octubre del año en curso, por cuanto dichas actuaciones son carga de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
SW

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60239799512c9c1e1243cbec51ff5225303f411840b5b1a4c2d7dd9f911967
0a

Documento generado en 26/11/2021 10:31:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>